

## ESPAÑA Y LA COOPERACION INTERNACIONAL

La firma por el Presidente de los Estados Unidos el día 6 de septiembre último, de la Ley norteamericana que contiene, aunque modificada, la enmienda presentada el 18 de julio anterior por el Senador Mac Carran en favor de nuestra Patria, ha hecho que España, sin solicitud oficial de su parte, ni movimiento alguno, se encuentre mencionada al completarse una estructura jurídica y administrativa que tiene el ambicioso plan de desenvolver una cooperación internacional que debe conducir a la restauración económica y política —o a la inversa: cual se prefiera— de los países que, genéricamente, se conocen como «del Plan Marshall».

Como acabamos de mencionar, fué el 18 de julio —fecha gloriosa de nuestro calendario y, por lo tanto, con providencial y sintomática coincidencia— cuando el Senador por el Estado de Nevada, señor Mac Carran, perteneciente al partido demócrata, presentó una enmienda a la Ley general de asignaciones y empréstitos al extranjero, por la que se asignaban específicamente a España cien millones de dólares; de este modo, se extendían a nuestro país los beneficios de aquel Plan que, popularmente, lleva el nombre del entonces Secretario de Estado norteamericano.

Cabe recordar que, hace unos años, la simpatía hacia nuestra Patria y el convencimiento de que es imposible toda tarea de reconstrucción mundial, y aun más europea, sin que España aporte a ella su esfuerzo generoso y desprendido, como siempre lo hiciera a través de los siglos, impulsaron al representante norteamericano Okonsky a someter a la Cámara un proyecto de ley parecido a la enmienda —ahora aceptada parcialmente— del Senador Mac Carran.

Entonces la Asamblea Baja de los Estados Unidos se inclinó por la

ayuda a España; pero en aquella ocasión fué el Senado el que determinó no prosperara la noble iniciativa del diputado Okonsky.

No obstante, el camino de la verdad iba ensanchándose y en abril del año corriente era ya el propio Senado, en vez de la Cámara de Representantes, cual en la ocasión de la iniciativa de Okonsky, el que estudiaba la ayuda a España; también esta vez de abril de 1950 por iniciativa del Senador Mac Carran.

Baldados fueron en ese momento, los esfuerzos de dicho Senador y su propuesta, por la que se asignaban a España cien millones de dólares, dentro del Presupuesto General de ayuda a Europa, se rechazó por 42 votos en contra nuestra y 35 a favor.

Sin embargo, en la sesión de 27 de abril de 1950 en que se elimina la primera propuesta de Mac Carran en favor de nuestra Patria, hay una interesantísima intervención del Senador Connally, en la cual, ésta relevante personalidad, tan versada en asuntos internacionales, lee una carta del Secretario de Estado, Dean Acheson, manifestando que son las Naciones del occidente de Europa las que deben decidir sobre la participación de España en el Plan Marshall; puesto que —añade esa misiva— incluir a nuestra Patria en el «Plan de reconstrucción europea», sin el previo consentimiento de los países que ya forman parte de él, entrañaría inconvenientes, al resultar medida unilateral de los Estados Unidos.

Ello, no empece —continúa Acheson— para que siempre esté abierto, a España, el camino crediticio del Banco de Importación y Exportación, sobre las mismas bases que otro país cualquiera.

El Senador Connally recordó, al mismo tiempo, en su discurso la carta anterior que el mismo señor Acheson le escribiera el 19 de enero de 1950 y en la que al mencionar la recomendación de la O. N. U. de 12 de septiembre de 1946, hacía pública la decisión del Gobierno de Washington de votar en favor de cualquier nueva propuesta que ante la O. N. U. se presentara para revocar aquella recomendación; y empalmando ambas manifestaciones del Secretario de Estado, hacía constar el señor Connally, Presidente de la Comisión de Relaciones Exteriores del Senado, que antes de la votación en que, ese 27 de abril de 1950, fué rechazada la primera propuesta Mac Carran, había, Connally, conferenciado con el Presidente Truman y con el Secretario de Estado; pudiendo asegurar que si España solicitaba un empréstito, usando de

las vías y procedimientos acostumbrados en el Banco de Exportación e Importación, tal demanda no tendría oposición alguna, por razones de principio. Es decir: por motivos políticos.

Advertimos, pues, que tras aquella proposición de Okonsky, en la primavera de 1948, ante la Cámara de Representantes y a pesar de que tampoco prospere, en abril de 1950, el primer proyecto de Mac Carran, las declaraciones de Connally, en este mismo abril, indican que existe ya por el mundo conciencia de que su reconstrucción y la cooperación internacional que a ella precede —y de aquélla habrá de deducirse y confirmarse—, son imposibles sin la presencia hispánica.

En números anteriores de estos mismos «Cuadernos» hemos comentado cómo el entendimiento con Portugal es, a nuestro juicio, uno de los puntales básicos del plexo vital de la diplomacia española; y es curioso advertir —marca de paralelismo peninsular— que en esta misma serie de sesiones en que, en abril último, se aprueba en el Congreso norteamericano un plan de ayuda a Europa y, aunque no prospere la primera propuesta Mac Carran, se expresa inicialmente de modo, podríamos decir oficialista, la personalidad del señor Connally y la posible incorporación de nuestra Patria a aquellas tareas reconstructivas, es en las que Portugal recibe el primer apoyo financiero con un importe de 4.750.000 dólares, dentro de los 5.430 millones que la E. C. A. (Economic Corporation Administration) había solicitado, para el período que finalizaría el 30 de junio de 1950.

Desde ese abril de 1950, del discurso de Connally la evolución política con respecto a nuestra Patria, se acelera; el reconocimiento de nuestra verdad gana anchas masas de opinión; se plantea la cooperación de España sobre bases mucho más amistosas y reales; se empalma, implícitamente, con nuestra presencia, la de Portugal, en esos programas cooperativos internacionales; y, por lo tanto, no cabe extrañeza al ver que el 1.º de agosto de 1950 sea el Senado norteamericano —que en la primavera de 1948 anuló la propuesta de Okonsky, aprobada por la Cámara de Representantes— el que tome la iniciativa y por 65 votos a favor, 15 en contra y 16 abstenciones inscriba en la Ley general de ayuda al extranjero una consignación de cien millones de dólares destinados especialmente a España.

Dicha consignación especial, en nuestro beneficio, surgía de una enmienda también patrocinada —como antes se dice— por el Senador Mac

Carran, a la Ley general; la que, adoptada ya por la Cámara de Representantes —sin moción alguna de España—, tenía, por lo tanto, que volver nuevamente ante esa Cámara con el fin de que examinara y, eventualmente, homologase la alteración en favor de nuestra Patria, así como cualesquiera otras que se hubieren introducido.

Va, pues, la enmienda Mac Carran, incorporada en el Senado el 1.<sup>o</sup> de agosto a la Ley general de asignaciones al extranjero, a comparecer ante la Cámara; pero la totalidad de dicha Ley global, necesita una ratihabición que, naturalmente, otorga el Senado con fecha 4 de agosto y proporción de votantes prácticamente idéntica a la de la primera aceptación.

Establece el procedimiento norteamericano que cuando en una Ley, ya aceptada por la Cámara de Representantes, se introducen modificaciones, por el Senado, esta Ley, con sus alteraciones, sea examinada por una Comisión conjunta de ambas Asambleas; y ello con el fin, natural y lógico, de eliminar el reenvío indefinido de los proyectos jurídicos innovados en una u otra reunión.

La Comisión conjunta del Senado y de la Cámara, emite, el 24 de agosto, dictamen favorable a la incorporación de la enmienda Mac Carran al texto completo de la Ley, si bien aportando —tal vez por curioso y esotérico espíritu de economía— una rebaja que deja en 62.500.000 dólares los 100.000.000 presupuestos por Mac Carran.

Al día siguiente, 25 de agosto, el Senado y la Cámara aprueban definitivamente el asunto. Ciento sesenta y cuatro diputados se pronuncian en nuestro favor, mientras sólo 30 se manifiestan en contra y aun muchos de ellos haciendo constar que sólo actúan así por causas exclusivas de economía general. (Otra vez aquel laudable afán de ahorro.)

La firma del Presidente, tantas veces mencionada, el 6 de septiembre, da plena efectividad a la generosa iniciativa del Senador Mac Carran, si bien, cual se señala, reduciéndola a 62.500.000 dólares, en vez de los cien inicialmente sugeridos.

Cabiendo recordar que el volumen de la ayuda americana debe de andar ya, con los «canejos» al Plan Marshall, en unos 25.000 millones de dólares. De ellos 5.300 fueron atribuidos sólo en el primer año —1948— (esto, sin contar los 275 millones enviados a Grecia y Turquía y los 570 atribuidos a la China de Chang-Kai-Chek); suponiéndose que el año

venidero de 1951 hará aparecer duplicadas todas las asignaciones inscritas para el ejercicio en curso de 1950.

Veamos ahora someramente cómo se desenvuelven esos planes de cooperación internacional.

El 5 de junio de 1947, el entonces Secretario de Estado, General Marshall, pronunció en la Universidad de Harvard —y lo que es más curioso con carácter no totalmente oficial, antes bien, con cierto matiz de personal apreciación— un discurso en el que, haciendo un estudio detenido de la situación europea, en aquel momento, llegaba a la conclusión de que era indispensable que los Estados Unidos aportaran, al menos durante tres o cuatro años, todo su gigantesco potencial financiero, económico y fabril, a la reconstrucción de Europa: si no se quería que nuestro Continente, desangrado por tantas guerras; dividido por inconcebibles sectarismos partidistas; y presa del recelo y la incomprensión, cayera en el marasmo por progresiva anorexia política, de la que fatalmente se desprendería la caquexis económica; con lo que se abrirían las puertas al caos social y al peligro formidable de la posible dominación imperialista de la Unión Soviética.

El General Marshall no veía esa ayuda norteamericana como la limosna que distraídamente se lanza al desheredado, sin preguntar la causa de su debilidad económica; ni inquirir la posibilidad de su reconstitución; ni, sobre todo, conocer el destino final de esas monedas del gesto filantrópico. Marshall exigía en Harvard que los países europeos declararan previamente su firme propósito de auto-regeneración, no sólo para poner un dique a la disgregación económica, sino, lo que es mucho más importante, para frenar la infiltración comunista que les llevaría a la esclavitud soviética. Sólo cuando ese propósito se especificara y los países europeos llegaran a coordinar su afán de reconstrucción, podrían los Estados Unidos cristalizar el plan común, nacido en la mente poderosa de Marshall.

Grande fué, en el mundo entero, la repercusión del discurso lanzado desde la Universidad americana supradicha; y para examinar la actitud que cabría adoptar ante las sugerencias del Secretario de Estado norteamericano, se reúnen en París el 27 de junio de 1947 los Ministros de Negocios Extranjeros de Inglaterra, señor Bevin; de la Unión Soviética, señor Molotof; y de Francia, señor Bidault.

Aun perduraba la cándida ilusión de las democracias occidentales

sobre una posibilidad de entendimiento con Rusia; pero, a despecho de ello, tan claramente marcaba el Plan su matiz político y su médula defensiva de la libertad de los Estados soberanos, que, como era previsible, el 2 de julio, la ostentosa retirada de Molotof proclamó que la U. R. S. S. se negaba a cooperar en cualquier idea que representara reconstrucción pacífica y leal entendimiento entre las Potencias.

Al día siguiente, 3 de julio, Francia y Gran Bretaña, cuyos Ministros de Relaciones Exteriores habían llegado a un acuerdo previo sobre el problema, invitaron a 23 países europeos a una reunión que, con urgencia, debía celebrarse en París para plasmar, en actitudes concretas y oficiales, aquella predisposición que Marshall exigía en su discurso de 5 de junio, como premisa indispensable de la ayuda americana.

Es curioso observar que entre los 23 países invitados por Francia y Gran Bretaña figuraban Rumania, Bulgaria, Polonia, Hungría, Albania y Checoslovaquia, seis satélites —más o menos definidos, en ese momento— de aquella Rusia que ostensiblemente se había retirado el día 2 de las conversaciones preliminares Molotof-Bevin-Bidault. Como era lógico, dichos seis países rechazaron el convite formulado por Francia e Inglaterra, alguno de ellos, como Checoslovaquia, después de haberlo aceptado en principio.

También Finlandia fué presentida de la Conferencia; mas, motivos singulares la obligaron a rehuir la sugestión y a adoptar —aunque por entraña diferente— postura similar a la de Rumania, Bulgaria, Polonia, Hungría, Albania y Checoslovaquia.

Concurren, pues, a París: Austria, Bélgica, Dinamarca, Francia, Gran Bretaña, Grecia, Irlanda, Islandia, Italia, Luxemburgo, Noruega, Países Bajos, Portugal, Suecia, Suiza y Turquía, las que el 13 de julio de 1947 crean, como elemento ejecutivo de la O. E. C. E. (Organización Económica de Cooperación europea), el «Consejo Económico de Cooperación europea», que funcionará teniendo como poderes actuantes un Comité central y una serie de comités técnicos, subordinados a él, que servirán de asesores y de enlaces con los Gobiernos presentes en esa Conferencia de 13 de julio de 1947.

Advertirá el lector que aquel sectarismo suicida; que aquella incompreensión; que aquellas desavenencias del occidente se reflejan al formular los convites para la reunión de París. No está nuestra Patria presente; y sólo, ahora, la firma el 6 de septiembre, por el Presidente

Truman, de la Ley general americana, viene a rectificar —más o menos— aquella incomprensión sin que ello, tal es la ventaja providencial, represente, hasta el momento, obligación alguna concreta para España, que sí la hubiera contraído, desde entonces, al haber asistido a aquella conferencia de julio del 1947, que venimos comentando.

Comenzó inmediatamente sus trabajos el Consejo Económico de Cooperación Europea creado en París y puesto que era indispensable sentar unos principios de autodeterminación, tal como exigía Marshall, el 22 de septiembre de 1947 se publica un extenso documento que, suscrito por los 16 países que asistieron a la Conferencia, recoge —como era lógico— el ofrecimiento expuesto en Harvard y determina las líneas generales de la reconstrucción europea.

Ese informe consta de un preámbulo y de ocho capítulos, divididos en un total de 172 párrafos. Tiene una introducción histórica y después entra propiamente en la exposición de un programa de recuperación europea, mencionando sucesivamente en cada uno de los capítulos siguientes al tercero, el esfuerzo para aumentar la producción; el mantenimiento del equilibrio de las economías internas; la cooperación económica internacional; las necesidades de la importación de productos; y el problema de los pagos mutuos.

Ese estudio puede en realidad dividirse en dos partes fundamentales:

La primera expone, podríamos decir, cuál es la situación presente de Europa en cuanto a:

- 1.º Régimen propio de abastecimientos;
- 2.º Producción industrial;
- 3.º Estado de la red de transportes; y
- 4.º Necesidad de la readaptación de los equipos industriales, tanto de los destruidos por la guerra como de los anticuados por falta de medios de renovación.

La segunda parte se refiere a las medidas que los propios países europeos pueden adoptar, inmediata y espontáneamente, con respecto a N. A., como muestra de su espíritu de cooperación; atribuyendo a esas decisiones las facetas siguientes:

- 1.º Saneamiento financiero de los países por medio de reorganizaciones fiscales y tributarias, de unificación de los presupuestos y de austeridad en los gastos públicos que no fueren inmediatamente reproductivos;
- 2.º Saneamiento monetario por medio del equilibrio entre la circu-

lación fiduciaria y el potencial crediticio respectivo para que la moneda de cada país alcance una estabilidad y una solvencia exterior que son indispensables en toda cooperación internacional «bona fide».

3.º Saneamiento e intensificación de los intercambios mercantiles, mediante un mejor aprovechamiento de los recursos de los reunidos; en evitación, sobre todo, de que discordancias entre la producción y el consumo —incluso forzadas— en determinado territorio, produzcan abaratamientos o encarecimientos en disparidad con la situación en otro de los países de la Conferencia de julio del 47, que en ese momento carezca, o disponga en demasía, de uno de los artículos «desequilibrados» en el vecino.

Dicho saneamiento de los intercambios mercantiles internacionales se efectuaría con arreglo a los principios consagrados en La Habana: supresión de contingentes; eliminación de medidas discriminatorias; y progresiva desaparición de todas las trabas que impidan la libre ósmosis comercial, la que quedaría exclusivamente sujeta a las necesidades del consumo y al juego de la iniciativa privada.

Secuela de este último párrafo podemos considerar —dentro del informe de 22 de septiembre de 1947 del Consejo de Cooperación europea— aquella parte en que se menciona como medio más adecuado para llegar a ese «saneamiento» la realización de Uniones aduaneras entre los países presentes en la Conferencia de julio de 1947; Uniones aduaneras que incluso podrían restringirse, inicialmente, a la libre circulación de determinados productos, como medida preliminar de un completo «zoll verein».

El comienzo del informe que nos ocupa había mencionado el sistema de transportes; y, por lo tanto, es lógico que encontremos más adelante una amplia referencia a la utilización mancomunada de los vagones de mercancías, aprovechando, para ello, la anchura única de vías en casi todos los países (no olvidemos la presencia de Portugal, que tiene una separación de carriles idéntica a la de España, y, por lo tanto, diferente de la de Francia, Italia, etc.) integrados en la O. E. C. E.; así como la aceleración de los envíos y el rápido retorno o la concentración, en los puntos más necesitados, de aquellos carruajes ferroviarios que fueren precisos para dar urgente transvase internacional a determinados productos.



El informe mencionaba igualmente las corrientes turísticas; la explotación en común de recursos hidroeléctricos; etc., etc.

Como ensambladura de ambas secciones del informe nos encontramos el que las 16 naciones europeas estimaron que para el período de cuatro años, previsto por el General Marshall, iban a necesitar, en su reconstrucción, una ayuda americana de alrededor de 22.000 millones de dólares.

Esa exposición de los países interesados, fué remitido al Departamento de Estado, con una carta cuya primera firma era la del señor Bevin; carta que encontramos íntegramente en el World Report de 7 de octubre de ese año. Todo ello se entregó a una Comisión dictaminadora y sobre el caso emitieron opiniones, en los Estados Unidos, entre otros, los señores Douglas, Caffery y Clayton.

Ahora bien: el informe mereció sobre todo cuatro extensos dictámenes de los señores Krug, Nourse, Hepter y, principalmente, del señor Harriman, quien más tarde vendría a ser uno de los principales ejecutores de la que se llamaría «Administración de Cooperación Económica» (E. C. A.).

Los pareceres de Krug, Hepter y Nourse (que asimismo encontramos insertos en diversos números del World Report) no abarcan la totalidad del plan propuesto por los 16 firmantes pertenecientes a la Organización Europea de Cooperación Económica; sino que cada uno de ellos se contrae a faceta diferente del problema.

Krug, y la Comisión que presidiera, se dedica singularmente al estudio de los recursos y del potencial económico y financiero de los Estados Unidos con vistas a la ayuda sugerida por Marshall; examinando, principalmente, la producción agrícola e industrial norteamericana, para deducir, de las cifras tope que prevé, cuál es aquella parte de esa descomunal riqueza que puede aplicarse, en virtud del Plan Marshall, a ayudar a Europa, sin que ello repercuta gravemente en el abastecimiento y en los precios de los propios Estados Unidos, ya que en modo alguno podría permitirse —dice Krug— «que de la cooperación al extranjero surgiera un mal doméstico».

El informe calcula que sólo unos 14.000 millones de dólares —de cuanto Norteamérica produce al año—, o sea, un 15 ó 16 por 100 del total recogido, es exportado. A su vez, dentro de esos 14.000 millones, sólo un 37 por 100 corresponde a los envíos a Europa en el año 1946;

que es el que precede a aquel en que Krug suscribe su alegato. Deduce, pues, ese tratadista, que el Plan Marshall, si se vigilan los precios interiores, no representa daño para la economía americana.

Pasemos a continuación al dictamen del señor Hepter, quien lo enfoca esencialmente hacia lo que, en realidad, ya se encontraba más o menos explícito en el propio trabajo del Comité ejecutivo de la O. E. C. E., que merecía estos dictámenes. Es decir: al esfuerzo que los países europeos deben realizar a efectos de la conjugación de sus economías y de la predisposición que apuntaba Marshall en el discurso de Harvard.

No le basta, sin embargo, a Hepter el que esa predisposición se contraiga a la interrelación de los 16 países de la O. E. C. E.; sino que, como es natural, dada la tendencia política y, hasta si se quiere, defensiva del plan, sugiere, el firmante, que las 16 potencias de París adquieran el compromiso de suministrar a los Estados Unidos, tanto de sus territorios metropolitanos como de los coloniales que de ellas dependieren, toda una serie de minerales que pudiéramos denominar estratégicos.

La última de las tres ponencias que llamaremos «menores» es la del señor Nourse, que directamente podríamos empalmar con la de Krug, ya que si éste último analizaba la capacidad de producción de Norteamérica, la de Nourse tiene como tema la repercusión que sobre la coyuntura interna y sobre la situación doméstica — singularmente en el aspecto fiscal— de los Estados Unidos, puede tener el plan que se proyecta.

Llegamos así a la respuesta que ofrece el señor Harriman; la que con la exposición del Comité ejecutivo de la O. E. C. E. va a constituir el núcleo vertebral de lo que será la Ley americana que creará, en aplicación del Plan Marshall (oficialmente: E. R. P.), la llamada E. C. A. (Economic Corporation Administration).

El señor Harriman, con visión clarísima y exposición sintética, va analizando en su escrito, una por una, todas las necesidades europeas, comenzando por aquellas, más apremiantes, que el informe de los 16 había detallado ante el Secretario de Estado americano.

No se limita, Harriman, a una fría exposición de cifras ni a proponer soluciones más o menos apodícticas, sino que entra en el estudio de los principios políticos y económicos que son la médula de la iniciativa estadounidense. Harriman recoge, en su veredicto, aquella parte que también encontramos en los informes de Krug, Nourse y Hepter (ya

que debe advertirse que los cuatro son prácticamente coetáneos) sobre la capacidad contributiva de los americanos; sobre la posibilidad europea de colaboración; y sobre la efectiva realización de los propósitos que «los 16» expusieron el 22 de septiembre de 1947.

A consecuencia de ello Harriman propone como premisas fundamentales para la biogenia del Plan una serie de medidas:

1.<sup>a</sup> Equilibrio de las balanzas de pagos entre los 16 países europeos y, entre ellos, cualquier otro que más tarde viniera a adscribirse a su conjunto; así como idéntica compensación de cada uno de ellos y, por ende, de la totalidad del bloque de la O. E. C. E. con el Tesoro de Washington.

2.<sup>a</sup> Reducción de la suma de 22.000 millones en que, como antes indicamos, había sido cifrada la ayuda imprescindible por los 16 países, al proyectar su programa de cuatro años de reconstrucción.

3.<sup>a</sup> Estabilización de las monedas europeas y adopción conjunta por todos los Gobiernos interesados de medidas que eliminen la inflación; ya que ésta puede ser medio indirecto de estimular la exportación, con mengua de la sustancia económica del propio país «inflationista», y, accidentalmente, exportador.

El señor Harriman va después examinando, producto por producto, cuantos estima deben ser objeto del plan; bien porque los Estados Unidos los envíen a Europa en concepto de ayuda, bien, como señalaba Hepter, porque Europa pueda suministrarlos a los Estados Unidos, cual aquellos minerales estratégicos de los que sugiere Harriman se constituyan reservas «estabilizadoras».

A nuestro juicio, esa «estabilización» quizá, en la mente de Harriman, no fuera sólo económica, sino asimismo de la precaria paz presente.

Adviértase que el informe de Harriman constituye el punto fundamental en que va apoyarse la estructura jurídica de la todavía en aquel tiempo futura E. C. A. Y tal es el prestigio de su autor, que el señor Hoffman, administrador central, va a proponerlo como embajador y delegado especial en París de la E. C. A. tan pronto se organice a efectos de la mejor ejecución de las medidas proyectadas.

Comienzan, entonces, en Norteamérica, en ese otoño de 1947 las deliberaciones parlamentarias sobre todo este asunto: discusiones que van a durar hasta marzo de 1948.

La situación, mientras, se agrava por momentos: el formidable avance imperialista de los soviets hace resonar su galopada por las llanuras tristes de los empobrecidos países del centro de Europa; y como el tiempo apremia y la situación es angustiosa, el 11 de noviembre de 1947, aniversario de un armisticio, el Presidente Truman se dirige al Congreso y en llamada conmovedora pide que acelere las discusiones y, sobre todo, que «a cuenta» de lo que determine, anticipe algunos fondos como nuncio de lo que habrá de ser el Plan propuesto por Marshall.

En efecto: el 20 de diciembre de 1947, como regalo de Pascuas, el Senado y la Cámara de Representantes norteamericanos —genéricamente, el Congreso de los Estados Unidos— aprueban el otorgar a Francia, Italia y Austria, como «ayuda interina», una subvención de 542 millones de dólares que quedarán sujetos a las estipulaciones de la Ley que, en su día, se adopte.

El día antes, o sea, el 19 de diciembre de ese mismo año, el Presidente Truman, recogiendo todas las sugerencias recibidas y especialmente lo contenido en el dictamen del señor Harriman, envió al Congreso norteamericano como proyecto de Ley, ya articulado, su «Plan de Recuperación Europea» (E. R. P.—European Recovery Plan); metonimia de aquel Plan Marshall, que había perdido su nombre al declinar momentáneamente la posición política oficial de su creador.

El Presidente Truman, en su E. R. P., aceptaba las sugerencias de Harriman; pero, como ya hemos indicado, reducía a 17.000 millones, por trasferir en cuatro años (de 1.º de abril de 1948 a 30 de junio de 1952), los 22.000 que habían pedido «los 16» en el escrito comentado de 22 de septiembre de 1947.

Para obtener esa ayuda, el Presidente de los Estados Unidos sienta seis apotegmas, básicos de toda la estructura que va a levantarse.

Esos seis puntos son:

- a) Fijación de un plazo exacto para ularmar la reconstrucción europea. Dicho término debía llegar como máximo hasta el 30 de junio de 1952.
- b) Utilización de la ayuda norteamericana de modo fehaciente y reproductivo; previéndose para ello la debida fiscalización de Wáshington en aquella utilización.
- c) Aprovechamiento fiscal —aunque fuere en grado mínimo— por parte de los Estados Unidos; si bien sin hipotecar en exceso con tal

gravamen el futuro de las potencias europeas beneficiarias. Es decir: que, sin que los pueblos europeos —en la parte del Plan que no entraña gratitud— tengan que adquirir compromisos excesivos para su potencial financiero, recaigan, sin embargo, sobre ellos, unas cargas que aminoren lo que, de otro modo, pesaría de modo exclusivo sobre el contribuyente norteamericano.

d) Protección de las disponibilidades y recursos de la República estreñada; con el fin de evitar que el auge económico de los países acogidos al Plan, no repercuta, precisamente, en perjuicio de los propios y generosos iniciadores del programa.

e) Establecimiento de la plena compatibilidad del E. R. P. con cualquier otro Plan, Acuerdo o Convenio que Norteamérica padiera concluir con un tercer país o grupo de países. O sea: que los Estados Unidos, según la exposición del Presidente Truman, querían, anticipadamente, prevenir que esta noble actitud, respecto a Europa, en modo alguno representa el que el Gabinete de Washington sólo a nuestro Continente dedica su atención y aun dentro de él únicamente a «los 16» de París se encamina sus cuidados.

f) Regulación adecuada de la estructura del «Plan de Recuperación Europea»; creándose a tal efecto la E. C. A. (Economic Cooperation Administration) como órgano que del modo más eficaz pueda realizar —dice Truman— «esta gran empresa de nuestra política exterior».

Por fin, el 14 de marzo de 1948, el Senado aprueba la Ley que contiene el E. R. P. y constituye la E. C. A.; y, siguiendo sus pasos, la Cámara de Representantes otorga asimismo su conformidad al proyecto, el 31 del mismo referido marzo de 1948. El 3 de abril de 1948 el Presidente firma la llamada «Ley de ayuda al extranjero», que consagra aquel Plan y conforma aquella Administración.

Recordemos ahora, porque ser de justicia y cual homenaje a la fraterna amistad de nuestros hermanos de la Península, que en cada una de las reuniones en que Portugal tomaba parte y ocasión propicia se le deparaba, el delegado lusitano nunca dejó de hacer presente la monstruosidad que entrañaba el que se intentara reconstruir Europa sin que España se incorporara a esas pacíficas tareas. Una de las más acertadas intervenciones portuguesas fué la habida al terminar, el 16 de marzo de 1948, las sesiones plenarias de la Conferencia de «los 16». En ella, el delegado lusitano hizo algo más que recomendar el estudio de la parti-

cipación de España, que la firma por el Presidente Truman el 6 de septiembre de 1950 ha puesto ahora nuevamente en ecuación: en aquellas sesiones de marzo del 48, Portugal expresó su ferviente deseo de ver a España incorporada al E. R. P. en día no lejano; aludiendo a nuestra Patria en términos que al ser algo más que la fría expresión de una consigna oficial, representaban el grito soberano de un país libre, que emocionada y virilmente quería deshacer la incomprensión del resto de los reunidos.

En su discurso, el antedicho delegado de Portugal, significó, finalmente, que en el momento en que se estudiaba y proyectaba el completo resurgir del Continente europeo basándolo en la cooperación internacional; e incluso se advertía la posibilidad de una participación de otros países en esos trabajos; Portugal tenía que expresar su sentir en favor de España, precisamente en beneficio de aquella regeneración de Europa.

Antes de seguir adelante en el examen de este problema de la cooperación internacional que nos titula, creemos tempestivo indicar, como etiología de algunas de las tendencias sectarias que aparecen, que el 22 de enero de 1949 se reunió en Berna el Comité Consultivo de las Organizaciones sindicales de Francia, Bélgica, Holanda, Luxemburgo, Gran Bretaña, Estados Unidos, Alemania Occidental, Italia, Austria y Suiza; y con el fin de que esas organizaciones siguieran atenta y directamente los planes que se proyectaran con vistas a esa reconstrucción europea, decidió, aquel Comité, la creación en París de una Secretaría, especialmente encargada no sólo de servir de enlace entre los diversos centros sindicales de cada una de las «16 naciones», sino — y esto es lo más importante — entre esas agrupaciones nacionales y los organismos rectores de la O. E. C. E. y de la E. C. A. En la reunión de Berna, antes referida, se reconoció oficialmente por los Sindicatos respectivos la actividad representativa del Comité Consultivo mencionado; y, al tiempo, se decidió el nombramiento, como Jefe de la Secretaría de París, del señor Schwenels, quien había sido, antes, Secretario de la Federación internacional.

Volviendo al estudio de la Ley americana que promulgada por el Presidente Truman el 3 de abril de 1948 constituye la carta fundacional del E. R. P. (Plan de reconstrucción europea) y de la E. C. A. (Administración de cooperación económica) que había de ejecutarlo, advertimos, en primer término, que aquellos principios que inspiran la citada

«Ley de ayuda al extranjero» de 3 de abril de 1948, son, como es natural, los mismos que los Estados Unidos habrán de recoger en los acuerdos bilaterales o multilaterales que para la ejecución del E. R. P. sean negociados y concluidos por el Departamento de Estado: bien con cada una de las naciones que se integran en la O. E. C. E. (Organización Económica de Cooperación Europea); bien con el grupo de potencias que hubiesen constituido otra asociación del tipo de las señaladas; bien con cualquier otro país al que se extienda el E. R. P.

Podemos resumir que esa «Ley de ayuda al extranjero» que establece dicho E. R. P. (primitivamente Plan Marshall) origina hoy, también — con independencia de otros derivados —, el estatuto legal de dos organizaciones. Una: la E. C. A. americana que va a establecer su Delegación principal en París. Otra: la O. E. C. E. europea; y ambas, enlazadas por aquellos acuerdos bi o multilaterales, que estamos mencionando.

El artículo 115 de esa Ley de 3 de abril de 1948 insiste de nuevo en que la concesión de ayuda a los países de la O. E. C. E. resultará no sólo de las necesidades de cada uno de ellos, sino, principalmente, de la actuación común con vistas a una recuperación europea, debida a los propios esfuerzos de cooperación de los beneficiarios.

Para ello se estatuye que en los acuerdos que los Estados Unidos úni-  
men, debe tenerse presente:

a) Que el fin esencial de la ayuda económica es fomentar el desarrollo agrícola e industrial de cada nación; la que debe someter a la aprobación del administrador de la E. C. A. las etapas previstas para aquel incremento productivo que, esencialmente, habrá de encaminarse a las materias alimenticias, a los medios de transporte, a las industrias extractivas, singularmente la del carbón, y a la metalurgia.

b) Que para que la recuperación se produzca, es necesario adoptar una serie de medidas internas, por las que, cada país al estabilizar su moneda y fijar un tipo de cambio, que corresponda al efectivo potencial financiero doméstico, equilibre el presupuesto nacional único, eliminando toda clase de suplementos al mismo, que puedan comprometer la confianza en el sistema monetario del restaurado.

c) Que la cooperación con el resto de los países de la O. E. C. E. ha de reflejarse en la inmediata reducción de tarifas aduaneras que, haciendo desaparecer las barreras presentes, fomente el intercambio y vaya,

progresivamente, preparando el terreno para que las potencias de la O. E. C. E. puedan desenvolverse sin ayuda externa.

Para ello, esos países, enlazados con la E. C. A., habrán de comprometerse a explotar, de manera eficiente, sus propios recursos y a encaminar sus compras y sus intercambios de servicios hacia los restantes encuadrados en la organización. Los Estados Unidos por su parte ofrecen adoptar cuantas medidas fueren precisas para que los países de la O. E. C. E. puedan utilizar, dentro del plan general de reconstrucción, los haberes y rentas que los ciudadanos de esas naciones beneficiarias posean en el territorio de los Estados Unidos.

d) Que en virtud de este programa conjugado de la E. C. A. y de la O. E. C. E., los Gobiernos inscritos en la última habrán de facilitar a Norteamérica, aunque sin perder de vista sus necesidades interiores y aun sus propias exportaciones a otros lugares, el que los Estados Unidos puedan constituir stocks de materias primas o de productos que necesiten.

e) Que aquellas mercancías o servicios que los Estados Unidos otorguen bajo forma de subvención «gratuita» (ya que como veremos más adelante los fondos de la E. C. A. son atribuidos bien graciosa bien onerosamente) serán, sin embargo, valorados en las sumas que se determinen y acreditados en una cuenta especial en moneda del país que haya recibido dadivosamente aquellas mercancías. Los fondos de esta cuenta especial en la moneda de cada país, sólo podrán ser utilizados dentro del propio territorio y para los fines que de común acuerdo se fijen entre el beneficiario de la ayuda gratuita y el administrador de la E. C. A.

f) Que con objeto de que los Estados Unidos y las propias potencias favorecidas puedan impulsar el buen aprovechamiento de los suministros que Norteamérica hiciera, los miembros de la O. E. C. E. se comprometen:

1.º A someter a los Estados Unidos un programa mínimo de compras de artículos que esos países beneficiarios produzcan, para que, al precio del mercado mundial, puedan realizarlas, los Estados Unidos, que, de ese modo, adquirirán las materias primas que pudieren necesitar.

2.º A elaborar un plan de desarrollo de la producción de materias primas, en cuyo aumento un porcentaje, convenido entre cada Gobierno y la E. C. A., sería cedido a los Estados Unidos de modo escalonado, durante un período de larga duración.



3.º A garantizar a toda persona individual o colectiva el derecho a participar en el incremento de la producción de esas materias primas necesarias a los Estados Unidos; y ello sobre una base de igualdad entre y con los nacionales de cada país.

Veamos ahora cuáles son las características de aquellos dos organismos que antes mencionábamos: La E. C. A. y la O. E. C. E.

La E. C. A. tiene carácter oficial norteamericano; está radicada en el distrito de Columbia; y su administrador es nombrado por el Presidente de los Estados Unidos, aunque previo asenso del Senado. Es decir: por procedimiento similar al que determina la provisión de la mayor parte de los cargos de alta responsabilidad —incluso Embajadores en el extranjero— dentro de la estructura representativa de Norteamérica.

El administrador aludido, tiene rango de Ministro y al depender de modo pleno del Presidente norteamericano, establece incluso la Ley de 3 de abril de 1948 que las funciones a su cargo las ejercerá bajo la inspección directa de aquel primer magistrado.

Junto al administrador, encontramos un adjunto que asimismo designa el Presidente con el consentimiento del Senado; aunque cabe suponer que en la elección del candidato habrá de pesar, altamente, la opinión y propuesta de aquel primer administrador, quien, en realidad, va a encontrar en el nuevo funcionario más un colaborador subordinado que un auxiliar con derecho de sustitución.

La E. C. A. tiene como plazo de subsistencia —a menos que una nueva ley dispusiere lo contrario— el 30 de junio de 1952.

Para los benéficos fines de la E. C. A. se establece un capital —aquel que va a ser prestado a los países de la O. E. C. E.— que está constituido por títulos de una sola categoría, firmados personalmente por el administrador y emitidos contra pago al contado por el Tesoro norteamericano que, inmediatamente, acredita su importe en la cuenta especial de la organización. Es decir, que en realidad hay dos operaciones financieras: una, primera, por la que el Tesoro americano abona unos fondos a la E. C. A.; y otra, segunda, por la que dicha E. C. A. entrega a los países de la O. E. C. E. beneficiarios del primitivo Plan Marshall —hoy E. R. P.— las sumas que hayan sido concordadas en los Convenios cuyas características vertebrales estudiamos antes.

Ahora bien: las operaciones del primer escalón habían adoptado

hasta ahora matiz genérico. Por ello, ha sido tan enconada la batalla en torno a la enmienda del Senador Mac Carran, ya que específicamente señalaba en las asignaciones para la E. C. A. que de ellas cien millones de dólares (reducidos más tarde por la Comisión conjunta del Congreso sólo a 62.500.000) tenían que ser atribuidos a nuestra Patria.

Al administrador de la E. C. A., además de esa importantísima tarea de emisión de títulos, corresponde, siempre bajo la inspección del Presidente Truman:

a) Puntualizar y pormenorizar cuáles son, efectivamente, las necesidades de las zonas a las que se otorga ayuda; así como cifrar, de acuerdo con los planes que esos países le sometan, la cuantía de la aportación financiera.

b) Establecer siempre de acuerdo con los Gobiernos beneficiarios, los programas y proyectos de recuperación.

c) Velar por la ejecución de los mismos, ejerciendo la correspondiente función inspectora y fiscalizadora; y, finalmente,

d) Poner fin a la ayuda cuando ésta no cuadre por cualquier motivo.

Véase, pues, que la función del administrador es amplísima, constituyendo, efectivamente, palanca extraordinaria en la ejecución del «plan de recuperación»; ahora bien, como este E. R. P. (Economic Recovery Plan) no está encaminado esencialmente a proporcionar a los países interesados una mejor posición económica, sino que busca, al darles estabilidad política, proporcionarles el ímpetu biodinámico requerido por la cinética del imperialismo soviético —problema, éste, del antuvión— que fundamentalmente preocupa a la diplomacia norteamericana. La propia «Ley de ayuda al extranjero» estipula que cada vez que el Departamento de Estado considere que la implicación de aquel administrador contraría los objetivos e intereses de la política exterior de los Estados Unidos podrá interferir en su efectucción; buscar un arreglo; o someter la diferencia de un criterio ante el Presidente norteamericano, con el fin de que en ningún momento la E. C. A. pueda acusar orientación divergente de la del Departamento de Washington.

Junto a ello, y como indudablemente el E. R. P. y la E. C. A. marcan hitos fundamentales de la presencia de los Estados Unidos en la política del mundo —singularmente de Europa— en los últimos años, cabe asimismo suponer (incluso *ab absurdum*) que el Departamento se

aleje del impulso genético de la E. C. A.: instalar a los Estados europeos en verticalidad de autodefensa frente al comunismo. La Ley de 3 de abril de 1948 prevé este caso y tal como el Secretario de Estado puede elevar sus discrepancias con la E. C. A. ante el Presidente, otro tanto puede hacer el Administrador con los desconciertos y disconformidades que tuviere con la diplomacia norteamericana.

Parece inútil recordar que fué el señor Hoffmann el primer Administrador de ese importantísimo organismo; dimitido el pasado septiembre fué sustituido por el señor William Foster.

Junto al Administrador, la ley que comentamos modificando parcialmente la que puso en vigor los acuerdos de Bretton Woods asienta un «Consejo Asesor nacional» que coordina las actividades que han de desarrollarse conjuntamente: por los servicios oficiales estadounidenses, por la Banca norteamericana y por el «Fondo monetario internacional»; siempre que esas operaciones estén orientadas a planear préstamos al exterior o concluir contratos de tipo semejante.

Ese Consejo nacional está integrado por un Presidente que es el propio Secretario del Tesoro norteamericano; por el Secretario de Estado y el de Comercio; por el Administrador de la E. C. A. y por los Directores del «Federal Reserve» y del «Export Import Bank».

Junto al Consejo asesor funciona una «Oficina consultiva pública», con la función que su propio nombre indica, compuesta por doce miembros designados por el Presidente de los Estados Unidos, que no podrán ser funcionarios ni empleados públicos norteamericanos y quienes en su tarea estarán presididos por el Administrador de la E. C. A. Este último, para el mejor desenvolvimiento de su obra, puede también designar directamente otras comisiones del mismo cuño monitor.

Pero quizá el organismo más importante anejo a la E. C. A., singularmente por la trascendencia de sus componentes, es la llamada «Comisión Mixta de Cooperación Económica con el extranjero» que, en realidad, es meramente una Comisión parlamentaria en la que, según la Ley de 3 de abril de 1948, deben estar representados tanto el partido que tiene mayoría en el Congreso americano —hoy el demócrata— como el que sólo alcanza una minoría —actualmente el republicano—; y ello con el fin de que todo el electorado americano haga oír su voz en aquel Comité Conjunto.

Dicha Comisión parlamentaria tiene atribuida por la Ley nada menos

que la capacidad de requerir al administrador de la E. C. A. para que la consulte y escuche sobre cualquier iniciativa que el administrador desenvuelva y la Comisión avoque.

Tiene bajo su vigilancia las modalidades de aplicación de los programas de ayuda económica a los países extranjeros; y precisamente en virtud de las facultades que le están atribuidas, fué por lo que recientemente propuso se suspendiese la ayuda financiera a aquellos territorios en los que con materias primas o dólares suministrados por el Tesoro de Washington se fabricasen artículos que luego resultarían exportados a territorios de allende el telón de acero; contraponiéndose, con ello, los fines medulares del E. R. P.

La «Comisión Mixta de Cooperación con el extranjero» está igualmente encargada de informar a las demás Comisiones parlamentarias de los diversos aspectos de la reconstrucción europea que puedan ser de interés para ellas; y como término anual de sus tareas, habrá de dirigir al Senado y a la Cámara de Representantes un informe que finalizará formulando cuantas recomendaciones estime pertinentes para el mejor desarrollo de la Ley de 3 de abril de 1948.

Hemos visto anteriormente que la E. C. A. se enlazaba con la O. E. C. E. por medio de acuerdos multi o bilaterales entre esa E. C. A. y «los 16» de París; órgano ejecutor de tal empalme van a ser las representaciones especiales en Europa de los Estados Unidos incumbidas de la aplicación del E. R. P.

El primer representante del tipo mencionado fué el señor Harriman, nombrado en París con categoría de Embajador. Según indicaba la Ley, las instrucciones que Harriman recibiera del señor Hoffmann habían de estar redactadas de acuerdo con el Secretario de Estado; debiendo coordinar, dicho mandatario en París, toda la actuación de cada uno de los Representantes de la E. C. A. en los demás países beneficiarios y asegurar que tuvieran al corriente de sus actividades no sólo al administrador y por su conducto al Secretario de Estado, sino, asimismo, a los Embajadores y Ministros plenipotenciarios de los Estados Unidos ante cada una de aquellas Potencias receptoras de la ayuda.

Es decir, que en ningún momento, como puede verse, cabe desarticlar la debida conexión entre la E. C. A., tanto en vías de negociación como de ejecución de los Convenios bilaterales, y la representación diplomática de los Estados Unidos. Pero llega a más esa ensambladura

política. A su vez, aquellos Embajadores y Ministros plenipotenciarios deben asegurarse de que toda iniciativa de la Misión especial de la E. C. A. coincide con las directrices generales de la política exterior de los Estados Unidos. También cualquier diferencia de criterio entre esos Representantes locales, de la E. C. A. y el diplomático, será resuelta conjuntamente por el Departamento de Estado y la Administración del E. R. P., o, en último caso, si a su vez estos últimos no llegan a acuerdo, por el propio Presidente. En resumen: que las decisiones de la Casa Blanca, conductora de las relaciones internacionales de Washington, será la que se refleje en la postura común —en todas las escalas— de la diplomacia oficial y de la E. C. A.

El tono político de las Misiones especiales y el propósito del E. R. P. de oponerse a la agresión soviética nuevamente transparece en las normas que regulan la designación del personal de aquellas Misiones; pues si tal idea anticomunista no hubiese presidido la confección de la Ley de 3 de abril de 1948, no se exigiría en ella el que aquellos funcionarios de la E. C. A. no puedan ser nombrados si antes la F. B. I. (Oficina Federal de Investigación) no se ha asegurado «de la lealtad del futuro empleado, a los Estados Unidos, a su Constitución y a su Gobierno, y si no puede garantizar — dicho empleado— que nunca perteneció a organizaciones que defienden puntos de vista opuestos a ellos».

La alusión a Moscú no puede ser más clara.

Visto el funcionamiento de la E. C. A. y su prolongación en el extranjero, por las Misiones especiales, negociadoras de Convenios para la aplicación del E. R. P., volvamos ahora a la otra parte: la O. E. C. E.

Como vimos, los 16 países reunidos en París firmaron el 16 de abril de 1948 el Convenio de Cooperación Económica europea, así como sus dos protocolos adicionales.

En el Convenio mencionado, que se basa en aquel informe de 22 de septiembre de 1947 —que mencionáramos al principio—, se establece que los países firmantes asentarán programas generales de producción e intercambio para fomentar el desarrollo económico y comercial de Europa; y a tal fin se prevé el establecimiento de una especie de caja general de compensaciones, a la que se aplica el eufórico nombre de «régimen multilateral de pagos».

Cabe apuntar, por otra parte, que, con ello, los firmantes del Convenio no hacían más que recoger los principios básicos que se asentaron

en Bretton Woods y que, hasta el presente, poco resultado efectivo consiguieron. Ahora bien: en el Tratado de 16 de abril de 1948 hay una parte de interés sumo, en lo que a cooperación internacional se refiere.

Se trata del estímulo a la constitución de Uniones aduaneras o regímenes similares; tomando como actitud propedéutica la reducción de las tarifas aduaneras y la eliminación de todos aquellos impedimentos que dificultan la cooperación europea, base de la respectiva reconstrucción nacional. Parece inútil insistir en la trascendencia de esa indicación.

No podía faltar en el Convenio de 16 de abril de 1948 que nos ocupa la alusión a la O. N. U.: que encontramos en su artículo 20, al afirmar que existirá una colaboración efectiva con los órganos del aerópago de Lake Success y demás organismos patrocinados por él.

El Convenio que estudiamos, deja abierta la puerta para la adhesión de nuevos miembros; y su artículo 25 estipula que tan pronto como hubieren sido depositados diez instrumentos de ratificación, por lo menos, de los dieciséis primitivos firmantes, cualquier otro país europeo que no hubiera sido signatario inicial del Convenio primigenio podrá acceder a él mediante una notificación oficial —llamémosla «solicitud»— que haya dirigido al Gobierno francés y hubiere sido aceptada por el Consejo de la O. E. C. E.

Junto al Consejo, funciona un Comité ejecutivo; un Secretario general; una Secretaría; y una serie de Comités técnicos; que son —todos ellos— los que colaboran con el referido órgano principal de la O. E. C. E. para establecer con la E. C. A. aquellos acuerdos bilaterales que antes señalábamos y que determinarán: la cuantía de la ayuda que habrá de recibir cada país —salvo que, como en el caso de España, esté especialmente especificada por la Ley norteamericana de atribución de fondos a la E. C. A.—; los programas de autorecuperación; y las normas de cooperación internacional, que insuflarán virtualidad a todo el E. R. P.

De esos acuerdos bilaterales, Francia e Italia suscribieron el suyo el 23 de junio de 1948;

Dinamarca el 29 de junio;

Bélgica el 2 de julio;

Inglaterra el 6 del mismo mes;

Suecia el 21;

y así sucesivamente, hasta Alemania que sólo el 15 de diciembre del

pasado año de 1949 ultimó su instrumento internacional con los Estados Unidos sobre esta materia.

Vimos que junto al Convenio principal, se firmaron, en París, el 16 de abril de 1948, dos protocolos adicionales. De ellos, el primero, se refiere esencialmente a la estructura de la O. E. C. E., señalando las inmunidades de que goza; los principios en que se asienta; su capacidad jurídica; y, sobre todo, los propósitos —que esperemos sean buenos— de entre todos, sin reserva mental alguna, realizar la reconstrucción de nuestro Continente.

El segundo protocolo, de menos interés y que no detallaremos para no hacer interminable este artículo, se refiere al desenvolvimiento financiero interno de la O. E. C. E.

Junto a ese Convenio y esos dos protocolos, los «16» reunidos en la capital francesa aprobaron una serie de resoluciones relativas:

a) Al Reglamento interior de la organización; nombramiento de su personal, etc.;

b) Al funcionamiento burocrático de la O. E. C. E. y al modo de conducir sus trabajos;

c) A las relaciones con el Representante especial de la E. C. A. en París;

d) Al estatuto del personal de la O. E. C. E., no sólo dentro de la propia organización, sino principalmente con respecto a las misiones que pudieran encomendárseles ante los demás países suscriptores del Convenio de 16 de abril de 1948;

e) Al régimen financiero de la O. E. C. E.; cuotas de cada país; presupuestos; y demás pormenores complementarios —por decir así— del segundo protocolo, antes aludido;

f) Al lugar de reunión de la O. E. C. E.

Por último, queremos señalar que la ayuda que la E. C. A. proporciona a cada país firmante del Convenio de 16 de abril de 1948 o que ulteriormente acceda a él es de varios tipos:

a) Por subvenciones «gratuitas» con las características que antes indicamos y cuentas eventuales en la moneda propia del beneficiario;

b) Por suministro de determinados productos que el país receptor paga al contado, con dólares que le entrega la E. C. A. (es decir, envíos gratuitos —prácticamente— de numerario o mercancías);

c) Por aperturas de créditos con las condiciones que se determinen entre los Gobiernos interesados y la E. C. A.;

d) Por estipulaciones de cualquier otro tipo y, especialmente, mediante el pago en materias primas del territorio favorecido que los Estados Unidos necesiten para su propio desenvolvimiento.

Cuando la ayuda sea concedida «a créditos», podrá efectuarse por conducto del Export Import Bank, si que el administrador de la E. C. A. asignará los fondos necesarios mediante emisión de títulos especiales de la E. C. A. que obligatoriamente serán descontadas por la Secretaría del Tesoro norteamericano, hasta un tope de mil millones de dólares.

Ahora bien: la propia Ley comentada establece que la actuación de ese Export Import Bank es independiente de cualquier operación de crédito que haya sido aprobada por la E. C. A. en beneficio de determinado país.

Tal es en resumen y a grandes rasgos el plan de cooperación internacional, hoy en ejecución, entre los Estados Unidos y Europa, al que, específicamente, se refiere la enmienda Mac Carran a favor de nuestra Patria.

El lector advertirá claramente que si bien prima la noble y generosa actitud de Washington, hay esencialmente un propósito indiscutible de estimular la cooperación entre las naciones para, por su propio impulso, conseguir el tan deseado restablecimiento de la confianza entre las naciones.

José SEBASTIAN DE ERICE